



PROCESO No. 110014003066-2022-00087-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA

Bogotá, D.C., 28 FEB 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YOLANDA RAGOA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 05700323004092423

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **62592,76853 UVR** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 16.05% E.A. sin exceder la máxima permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **10735,2584 UVR** que corresponde las cuotas vencidas y no pagadas del 24 de mayo al 24 de septiembre del 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 16.05% E.A. sin exceder la máxima permitida.
- 3) **\$973.137,03. Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

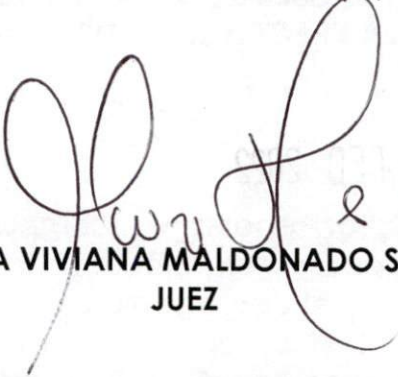
Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1744548. Inscribase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 1 MAR 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr